

ITE-CG 81/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EMITE EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE, COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual contempló como derecho de los ciudadanos mexicanos poder participar en un proceso electoral como candidato independiente siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- **2.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en la cual el poder reformador de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **3.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **4.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de

Tlaxcala, que fueron publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.

- 7. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **8.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir diputados locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 296, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobar el modelo único de estatuto de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Derivado del deber jurídico impuesto al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el numeral 296, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local,

consistente en la expedición del modelo único de estatuto de asociaciones civiles que tengan como finalidad postular Candidatos Independientes, este máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe establecer el contenido de tales estatutos.

IV. Análisis. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los Candidatos Independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

El artículo 22 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece como derecho político del ciudadano poder ser votado y registrado como candidato de manera independiente para ocupar cargos de elección popular, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables.

Con la reforma político-electoral local de dos mil quince, el constituyente permanente en el estado de Tlaxcala introdujo en el Libro Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, las **candidaturas independientes**, instituyéndose la facultad de los ciudadanos de contender para un cargo público bajo la figura de candidatos independientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación; es decir, no se estableció un derecho absoluto y autónomo a favor de quienes aspiren a una candidatura independiente, sino que la misma se encuentra sujeta a los requisitos que el legislador ordinario estableció en la legislación de la materia, que en la especie lo es, de entre otros requisitos la constitución de una asociación civil, para ello la autoridad electoral administrativa local debe establecer el modelo único de estatuto de la Asociación Civil, como lo establece el artículo 296 de la Ley electoral local.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 294, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el proceso de selección de Candidatos Independientes, comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria.
- b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes.
- c) Obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Registro de Candidatos Independientes.

Durante la etapa de actos previos al registro de Candidatos Independientes, es necesario constituir una persona moral bajo la modalidad de asociación civil, con la finalidad de aprovechar las características de dicha forma de asociación en la participación de los aspirantes a Candidatos Independientes, o en su momento, de los Candidatos Independientes, en los procesos electorales.

En ese tenor, el legislador exige que desde el momento en que el ciudadano de que se trate, manifieste al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones su intención de ser registrado como Candidato Independiente, constituya una asociación civil al efecto, dado que dicha forma

de organización, no tiene fines de lucro, lo cual se compadece con la finalidad de interés público que buscan los aspirantes a Candidatos Independientes: ser registrados como tales.

Así, las asociaciones civiles, como personas morales, requieren reglas que rijan su vida y actuación, dichas reglas se encuentran en los llamados estatutos, los cuales, para efecto de las asociaciones civiles constituidas por aspirantes a candidatos en la etapa de actos previos al registro, deben ser homogéneos, con la finalidad de que tales organizaciones se conduzcan dentro de las normas aplicables del Derecho Electoral, las cuales a diferencia de las civiles – rama del Derecho origen de las asociaciones civiles- no están sujetas a la voluntad de los particulares.

Para el caso concreto, el numeral 296, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, a la letra señala:

"Artículo 296. (...) Con la manifestación de intención, el aspirante a Candidato Independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida como asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. (...)"

De la reproducción anterior se desprende que con la manifestación de intención, el aspirante a Candidato Independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo único de estatuto de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Delegación de la Secretaría de Economía, al Servicio de Administración Tributaria y a los notarios en la entidad a través de su Presidente, para su conocimiento.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el punto de acuerdo **PRIMERO y SEGUNDO**, en un diario de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha

trece de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones